

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	---

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00444. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 02 de agosto de 2022.**

Laura María Uribe García

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	“COOPROCAL” COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA
Demandados:	LIDIA DEL SOCORRO RINCONES DELGADO SADIEL ALAIN GONZALEZ LARGO
Radicado:	170014003010-2022-00444-00
Interlocutorio No.:	832

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Del numeral primero de la carta de instrucciones se expone que “en el espacio reservado para la cuantía de la obligación, se insertara la suma **del capital más los intereses de plazo y/o mora**” (negrillas por fuera del texto original) que adeuden los demandados; sin embargo, en el apartado del escrito de la demanda donde se establecen las pretensiones, en el numeral primero, por una parte se solicita que se libere mandamiento de pago por la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MDCTE (\$6.038.136)** por concepto de **capital**, contenido en el pagaré Nro.18463, con fecha de vencimiento del treinta (30) de marzo de 2021; aunado a lo anterior, en el numeral segundo de las pretensiones, se solicita que se libere mandamiento de pago “Por los intereses moratorios causados a partir del primero (01) de abril de 2022, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.”
Por lo anterior, deberá la parte demandante explicar qué valores corresponden a capital y qué valores corresponden a los intereses de plazo o mora y los respectivos periodos en que causaron estos, de acuerdo con el numeral primero de la carta de instrucciones.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la sociedad denominada “**COOPROCAL**” **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA**, identificado con NIT: 890.806.974-8 y representada legalmente por la señora **ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.239.747, instaurado en contra del señor **SADIEL ALAIN GONZALEZ LARGO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.921.090 y la señora **LIDIA DEL SOCORRO RINCONES DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía Número 31.320.148, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado con la **c.c** 10.284.000 y con **T.P.** 295.337 del **C.S.** de la **J.** para actuar en el proceso conforme al poder especial conferido por la parte demandante y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. el 127 el 03 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61b02f715a728c746cbea5fc48fd35f4276586205b4baa6cab5a3688f34844c**

Documento generado en 02/08/2022 11:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>